

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—OCTUBRE DE 1897

SUMARIO

- I. Estudios sobre la historia de Mallorca antes del siglo XIII (continuación), por *D. Antonio M. Alcover, Pbro.*
- II. Cartas sobre Jafuda Cresqués, cartógrafo mallorquín (siglo XIV), [conclusión] por *D. Miguel Bonet.*
- III. Asociaciones gremiales en Mallorca durante la Edad Media, III. Ordinacions dels Corredors de Coll (1482-1486), por *D. Enrique Fajarnés.*
- IV. Algunas fases del teatro de Palma durante el último cuarto del siglo XVII (Datos para una crónica del antiguo «Corral»), I, por *D. Eusebio Pascual.*
- V. La ermita de Trinidad, por *D. José Mir.*
- VI. Mes noticias de la dona Saura de Montreal (1311-1314), por *D. Estanislao Aguiló.*
- VII. Sobre D. Vicente Mut y su familia (siglo XVII), por *D. José Miralles Sbert, Canónigo.*
- VIII. Fundación de D. Inés de Quint. Gestiones para que se condonen los derechos (9 Septiembre de 1480), por *D. Pedro A. Sancho.*
- IX. Curiosidades históricas, LXVII á LXXIII, por *D. E. Fajarnés.*
- X. Publicaciones recibidas.
- Lám. CXVIII.—Martiri de Ramón Lull (xilografía).
- Pliego 11 de las Informacions judiciales sobre els adictes á la Germania, per *D. Josef Maria Quadrado †.*

ESTUDIOS

SOBRE LA HISTORIA DE MALLORCA

ANTES DEL SIGLO XIII

Las antiguas Sedes Baleares

(Continuación)

VI

Nueva confección del pastel

«El éxito rápido y seguro de los plomos de Granada, escribe Godoy Alcántara, es debió dar que reflexionar á Román de la Higuera; ellos, tan inverosímiles y absurdos, habían atravesado victorio-

samente duras pruebas, tales como la oposición del obispo de Segorbe, el examen de los teólogos, la malquerencia del Nuncio y de la corte romana: el secreto de su fuerza consistía en que respondían á necesidades creadas por el estado moral de la época. Así hubo de comprenderlo el falsificador toledano, puesto que se propuso darles también por su parte satisfacción, pero de una manera más lata y adoptando base mucho más amplia que la que había dado á su primitivo proyecto. No sería, pues, el nuevo Dextro el escueto cronicón abortado en 1594 sino que provisto de soluciones decisivas acerca de todo lo que se contestaba, se anhelaba saber y creer ó se dudaba, llevaría una antorcha de vivísima luz sobre la primitiva iglesia, sobre el origen de las nacionales, la sucesión de sus pontífices, celebración de concilios, herejías producidas y extirpadas; señalaría la fecha del establecimiento de las antiguas órdenes religiosas en España, y de la fundación de sus más célebres monasterios; revelaría patria y hechos de santos personajes, tradicionalmente venerados, consolaría á los pueblos que de patronos naturales carecían, descubriéndoles los que tenían ignorados; referiría nuevos ejemplos de victorias de mártires, fortaleza de vírgenes; triunfos de confesores; declararía auténticas reliquias dudosas y escritos piadosos rechazados como apócrifos...»

68 Ibid. p. 129.

Por no tener á mano ningún ejemplar de los cronicones, tan *notablemente corregidos y aumentados*, para exponer sus dislates nos valdremos de las citas del Marqués de Mondéjar y de Godoy Alcántara.⁶⁹

Dextro en su segunda salida no se llamó Flavio Marco, sino Flavio Lucio, y esta vez es pariente de Orosio, y sabe una porción de cosas que nadie ha podido averiguar todavía, á saber, que Santiago «puso obispos en Brácara, Cesaraugusta, Hispali, Cartagine Spartaria, Valentia, Tarracone, Toletó, Barcinone, Luco, Asturica, Palentia y Juliobríga». Escamotea á Santiago el menor la *Epístola canónica* de su nombre, y contra el sentir de los Santos Padres y la Iglesia toda, la atribuye á Santiago el mayor. En la primera salida Dextro sólo sabía que S. Pedro había visitado á España y había dejado obispo en Sexifirmo. Ahora sabe que trajo unas imágenes procedentes de Antioquía, que le acompañaron S. Eugenio de Toledo, Apolinar de Ravena, y que Sexifirmo era ciudad de Bética, y el obispo que puso allí, Epeneto. Sabe Dextro que los pastores de Belén fueron tres, que la muger de Pilatos se hizo cristiana, que los centuriones de Cafarnaum, del Calvario y de Cesarea eran españoles, que Séneca estuvo en correspondencia con S. Pablo, que la Virgen escribió una carta á los ciudadanos de Mesina, y que los fragmentos de Beroso, aquellas sargas de desatinos de Annio de Viterbo, del siglo XV, eran auténticos, por más que rabién el sentido común y la formalidad.

Uno de los primeros hallazgos de Valparaíso, después Sacro Monte de Granada, fué una lámina que decía haber padecido martirio allí y sido enterrados

⁶⁹ Siempre que no se advierta otra cosa, téngase presente, para evitar repeticiones, que lo que va entre comillas en la exposición de los cronicones que damos aquí, está tomado de Godoy Alcántara, cap. III y IV. pp. 133-213.

unos discípulos de Santiago, cuyos nombres se expresaban. Los impugnadores de los plomos dijeron, y no se les supo desmentir, que ni constaba en parte alguna que los tales hubiesen sido mártires ni que se hubiesen reunido allí. Dextro en su segunda salida sabe perfectamente que se habían reunido en aquel sitio para celebrar concilio, y que fueron quemados; que el padre de San Eugenio I de Toledo fué «el cuestor Marcelo, que segun la inscripción de Cartagena costeó el muro de la puerta Topila», y su madre, la Claudia á quien satiriza Marcial por su elevada estatura; sus hermanas, Xantipe y Polixena, convertidas por S. Pablo; que S. Eugenio fué familiar de Nerón, convertido después por S. Pedro, legado del Papa, arzobispo de Toledo, que hizo aquella silla Primada por su situación en el centro de la península ibérica, convocó concilios y rectificó la división eclesiástica trazada por Santiago; que el Cayo á quien va dirigida la epístola tercera de S. Juan, fué hijo del centurión del Calvario, natural de Málaga, y acompañó al Apóstol Evangelista cuando éste vino á España; pues no se contentó Dextro con hacer venir á S. Pedro cargado con las imágenes aquellas, sino que hizo venir á S. Juan. Zaragoza y Calahorra contendían en el siglo XVI y XVII con mucha acritud por ser patria de del poeta Prudencio. Higuera lo arregla todo, haciendo decir á Dextro que Prudencio nació en Zaragoza de padre zaragozano y madre calagurritana. Para poner sus cronicones «á cubierto de la reprobación de la Iglesia romana, y de las persecuciones de la Inquisición» «evita» Higuera «cuidadosamente las cuestiones dogmáticas». Sin embargo «creyó no deber prescindir de prestar su auxilio á los defensores de la Inmaculada, en cambio del que, en recompensa, de ellos esperaba para el éxito de su obra, y bajo el año 308» dice, como de pasada, que «desde la predicación de Santiago se ce-

lebra en España la fiesta de la Inmaculada concepción de María». Según Dextro la epístola de S. Pablo *ad Hebreos*, se escribió para los de España, y españoles fueron el Papa S. Melquiades, el apologista Lactancio y el poeta Claudiano: por más que sea cosa notoria y sabida que el apologista fué africano y el poeta de Viena de Francia.⁷⁰

De unas palabras de Orosio y de San Agustín consta expresamente que aquél fué al Africa para instruirse sobre el modo cómo el alma humana se infundía en el cuerpo luégo de la concepción.⁷¹ Higuera, ignorando esto, hizo decir á Dextro que Orosio pasó al Africa para asistir á un concilio africano y por encargo de varios obispos españoles después del concilio de Toledo del año 400. También le hizo decir que Orosio «en 417 empezó admirablemente su *Hormesta* ó *crónica del mundo*». ⁷² Ahora bien: convienen todos los críticos en que la historia de Orosio no se llamó *Hormesta* sino muchos siglos después de escrita, y que tal denominación se formaría de la abreviatura del nombre del autor *Hor.* y de la palabra *Mæsta* con que empieza, diciendo que va á describir las *aflicciones* (*Mæsta*) y miserias de los hombres desde la creación del mundo.

Desgraciado estuvo Higuera con la dedicatoria á Paulo Orosio. Dextro le dice á Orosio que le dedica su historia por haber muerto S. Jerónimo, á quien antes la había dedicado; y en el año 365 da la noticia de que Orosio murió en Cartago y su cadáver fué llevado á Ro-

70 Puede consultarse cualquier historia eclesiástica ó biblioteca patristica.

71 Orosius in Monitorio inter opera S. Augustini T. 6. p. 267. Dum considero qualiter actum est, quod venire huc, agnosco cur venire; sine voluntate, sine necessitate, sine consensu de patria egressus sum, occulta quadam vi actus, donec in istius terræ litus allatus sum. Cita de Mondéjar. Diss. IV. c. I. n. IX.

72 «Ann. 417. Mirifice auspiciatur Hormestam, id est, mundi chronicon». Cita de Mondéjar, ibid.

ma.⁷³ De modo que este Dextro resulta tan diestro, que llega al risible extremo de dar á Orosio la noticia de la muerte del propio Orosio.

Cierra el cronicón Dextro en el año 430, y dice que lo concluye en el año 22 de Teodoredos, en el de Cristo 440, Era 478, y á los 72 años de su edad.⁷⁴ Así resulta que hubo de nacer en el año 368. Ahora bien: su padre S. Paciano, murió por los años de 380, ya muy viejo. Los más diligentes historiadores catalanes señalan el año 350 como principio de su pontificado. Siendo Dextro hijo suyo, hubo de nacer antes de este año, antes de ingresar en el sacerdocio; pues los obispos en España observaban el celibato y más los obispos como S. Paciano.⁷⁵ De todo esto se deduce que el Dextro que sacó á relucir el P. Higuera, no pudo ser el hijo de S. Paciano, á menos de suponer que éste siendo obispo, hacía vida conyugal: lo cual es un absurdo altamente ofensivo á su condición de santo y que ninguna persona seria puede admitir.

No menos *mejorado* que Dextro, hizo Máximo su segunda salida. Higuera no se contentó con que Máximo fuese sencillamente obispo cesaraugutano; le hizo además monje benedictino. «Las agrias reyertas que comenzaron en la edad media entre» varias «órdenes religiosas» sobre su «mayor» ó menor «antigüedad» y que hubo de condenar y prohibir Sixto IV, continuaban «con no menor destemplanza» en tiempo de Higuera; quien «no podía prescindir de echar en la balanza la autoridad de sus cronicones, so pena de enagenarles el

73 «Ann. 365. S. Paulus Orosius senior decedit Romæ, ejus ex uxore filius Paulus Orosius, Cartagine mortuus Romam delatus est». Cita de Mondéjar, ibid.

74 Dexter in calce Chron. Cum haec scriberem regnabat in Hispania Theodoredus Rex, currebatque ejus annus 22, Roma 1191, Christi 440, Æra 478; ætatis vero meæ 72. Cita de Mondéjar. Diss. Eccles. Diss. III. c. II. n. III. in nota.

75 Vid. Mondéjar. Diss. III. c. II n. XXVI.

afecto de aquellos influyentes institutos, ó tener en ellos tibios aliados». Por esto «Dextro conoció los *agustinianos*, y Máximo no hay que decir cuánta razón da de los benedictinos, apareciendo él mismo revestido de su hábito. Al designar á unos y á otros con tal denominación, se ve que Higuera ignoraba que los apelativos de las órdenes monásticas formados con el nombre de su fundador eran locución moderna.» «Máximo, obispo de Zaragoza, sabe poco de la historia de su capital; desconoce hechos tan culminantes como el cerco que sufrió del rey franco Childerico...; pero en cambio sabe mucho de Toledo: él sigue la sucesión de sus preladados, da cuenta de la fundación de sus monasterios... De la historia nacional pasa por alto sucesos tan importantes..... como la fijación de la disciplina de la Iglesia española sobre nombramiento y consagración de Obispos en tiempo del papa Hilario y la existencia de los reyes Turismundo, Teudis, Teudíselo y Liuva I. De la universal ú omnímoda desdeña consignar las expediciones de Atila, su rota en los campos Cataláunicos, su encuentro con el papa S. León, el saco de Roma por los vándalos y la conversión de Clodoveo».

ANTONIO M.^a ALCOVER.

CARTAS

SOBRE JAFUDA CRESQUES

CARTÓGRAFO MALLORQUÍN

(SIGLO XIV)

[CONCLUSIÓN]

VI

Die jovis xiiij february anno a
nativitate domini M.^o ccc.^o xc nono

Die et anno predictis comparuit coram honorabili berengario de monte accuto Domicello locumtenenti nobilis viri Raymundi de apilia militis gubernatoris Regni Maioricarum discretus Gabriel garces notarius et nomine procuratorio

ut asseruit infrascriptorum jacobí ribes et anne eius matris conversorum presentavit eidem ac per me berengarium fabra notarium alterum ex scriptoribus curie gubernacionis Maioricarum ibi hac de causa evocatum legi et intimari fecit quandam literam regiam patentem sigillo Serenissimi domini nostri Regis in eius dorso ut prima facie apparebat sigillatam cuius tenor talis est;

Martinus dei gratia Rex Aragonum Valentie Maioricarum Sardinie et Corsice Comesque barcinone Rossilionis et Ceritanie. Dilecto el fidelibus Gubernatori vicariis baiulis et aliis officialibus nostris Civitatis et Regni Maioricarum ad quos presentes pervenerint et infrascripta spectent vel eorum locatenentibus. Salutem et dilectionem. Quia ex certis causis rationabilibus que ad hoc et merito nos moverunt in omnibus et singulis causis et questionibus ac executionibus civilibus et criminalibus motis quomodolibet seu movendis tam ex officio quam ad partis instantiam quibusvis rationibus titulis sive causis contra infrascriptos de judaica cecitate ad orthodoxam fidem conversos videlicet Jacobum ribes domesticum nostrum magistrum cartarum navigandi olim vocatum Jafuda cresques Annam matrem dicti Jacobi olim vocatam cetadar Ludovicum, çagranada olim vocatum Jafie natiar et Petrum mercaderii olim vocatum Jucef azbili omnes habitatores Civitatis Maioricarum tam conjunctim quam divisim ac principales et fidejussores pro et cum eis vel eorum aliquo obligatos et bona eorum supersederi omnino volumus per unum annum a data presentis continue secuturum vobis ideo et vestrum cuilibet dicimus et districte pretipiendo mandamus expresse et de certa scientia sub nostre ire et indignationis incursi ac pena Mille morabatinorum auri nostro erario irremissibiliter aplicandorum quatenus supersedimentum nostrum huiusmodi observetis et observari ab omnibus faciatis et non contraveniatis aliqua ratione decernentes irritum et inane quitquid a quorumque quavis auctoritate scienter vel ignoranter incontrarium contigerit quomodolibet attemptari. Data Cesaraugusta sub nostro sigillo secreto .viiiij. die januarij anno a nativitate domini M.^o ccc.^o xc. nono. Matias vic. (Lib. de Reales Ordenes de 1398 á 1400, que fué de la antigua Curia de la Gobernación, fól. 191.)

VII

Et incontinenti intimata et lecta dicta litera regia jamdicto honorabili locumtenenti per me notarium antedictum Ego idem notarius ad requisicionem dicti Gabrielis garces nomine quorum legi et intimari eidem honorabili locumtenenti quandam aliam literam regiam huiusmodi tenoris.

Martinus dei gratia Rex Aragonum Valentie Maioricarum Sardinie et Corsice Comesque Barchinone Rossilionis et Ceritanie. Dilecto nostro Gubernatori Maioricarum ceterisque officialibus nostris ad quod spectet. Salutem et dilectionem. Cum nos ex certis causis rationabilibus concesserimus Anne converse Civitatis Maioricarum matri Jacobi ribes conversi olim videlicet ante conversionem suam vocate cetadar quod non obstantibus quibusvis mandatis etiam penalibus sibi per vos vel vestrum aliquem factis vel faciendis nec obstantibus quibusvis impedimentis seu inhibitionibus possit ipsa Anna cum voluerit de Civitate Maioricarum ad Civitatem Barchinonem ubi pronunc est dictus Jacobus ribes filius suus vel ad alia quevis loca nostri domini citramarina transfetare cum bonis suis omnibus licite et impune. Mandamus vobis et vestrum singulis de certa sciencia et expresse sub nostre ire et indignationis incursu ac pena ducentorum morabatinorum auri quod concessionem nostram huiusmodi observetis nil in contrarium de quo vobis omnimodam potestatem ad cautelam auferimus tentaturi. Data Cesaraugusta sub nostro sigillo secreto viiiij. die januarij anno a nativitate domini. M.º ccc.º xc. nono. Matias vic. (Lib. de Reales Ordenes de 1398 à 1400, que fué de la antigua Curia de la Gobernación, fól. 191 v.º)

MIGUEL BONET.

ASOCIACIONES GREMIALES EN MALLORCA

DURANTE LA EDAD MEDIA

III

Ordinacions dels Corredors de Coll

(1482)

Noverint uniuersi quod anno a natiuitate domini Mccclxxxij die videlicet Jouis xxij mensis nouembris coram spectabili et Magnifico domino locumtenente generali seu ejus nomine coram magnifico ejus assessore comparuerunt Joanes Pochet,

Nicholaus Jener, suprapositi officij currilorum de collo ciuitatis Majoricarum, et obtulerunt et reuenter presentarunt eidem domino assessori legique et intimari requisierunt et fecerunt per me Joannem Porquers notarium et scribam curie ciuilibus gubernacionis Majoricarum Regentem supplicationem et capitula que sequuntur.

Molt spectable S.º:—Com los honrats en Joan Poch e Nicholau Jener, sobreposats lany prnt. de la confraria dels corredors dits de coll de la prnt. Ciutat ensemps ab Antoni Boga e Pere Jordi, promens del dit offici e encare ab voluntat e consentiment de tots los confreres qui vuy son, ço es en Johan Costa, Guillem Oliuer, Pau Sitges, Simon Portales, Joan Moya, Pere Sala, Johan Capella, Bernat Bogua, Gabriel Serra e Franzi Pau: Attenents tots ells esser confreres per amor de asso per causa de llur paternjtat cascu dels no solament deje hauer e sentir dels profits mes encare dels dans, e encare per stirpar alguna manera de sizanja e enueja ques porta entre ells, e aximateix per subuenjr alguns confreres pobres del dit offici, hajen concordantment fets e ordonats e enadir als altres capitols de la confraria, los quals son del tenor següent:

E primerament han deliberat concordantment los dits honrats sobreposats e promens e confreres de la dita confrarja dels corredors que de quiauans tots los guanys quis fasan per los corredors dels encants en la plaça de la cort, com en altres lochs de la ciutat, o stimatio de bens de heretat jat sie no aporten les robes de la heretat al encant publicament, aquell talls guanys haien tots venjr en poder de hun confrara del dit offici corredor, e aquell tal confrara en poder del qual pervindran los dins guanys e emoluments se anomenará maioral, lo qual maioral cascu die sie tingut fer comptinent dels dits guanys entre tots los corredors, aqualment tant al hun com a altre a e en tal manera que tanta porcio haja aquella qui no haura res guanyat en dits encats o stimatio de bens de heretas, com aquells qui hauran guanyat.—(J.º Dusay.)

Item han ordonat los dits sobreposats promens e confreres que lo dit maioral en poder del qual vindran cascu die los dits guanys e emoluments se haja amudar quascuna setmana en lo die del diuenres, la qual electio de maioral seran los dits sobreposats e promens quj vuy son, e de quiauans e aquell dit maioral sie tingut pres-

tat jument, en poder dels dits sobreposats, de hauerse be e llegalment aquella setmana que regirá lo dit offici e donará bon just e leyal compte dels dines que cascun die li serán donats o depositats en poder, e que farà agualment lo comptiment de aquells entre los dits confreres cascun die sens dilatio alguna, tantost que seran pleguats los encants.—(J.º Dusay.)

Item han concordat los dits sobreposats, promens e confreres que si per ventura hi haurá ningun confrera lo qual per malaltia, vellest, o altre qualseuol just impediment, que no pogues treballar en los encants, que aquell tal haja hauer dels guanys que los altres haurán fets, la sua part, axi de com aquell qui treballarán e vaguerán en los dits encants.—(J.º Dusay.)

Item han ordenat é concordar los sobreposats, promens e confreres que si de qui auant algu volrá entrar en la dita cofraria e offici de corredor de coll, aquell tal haja e sie tengut pagar de entrade cent sous a la caixa de la dita confraria, empero si apparrá al spectable Lochtinent General, per probesa o altre bon respecte, puxa a moderar la dita entrada fins a tres liures.—(J.º Dusay.)

Item han ordenat que tots los confreres quij vuy e de qui auant serán sien tenguts de prestar juramennt en poder dels dits sobreposats que dirán veritat e depositarán cascun die tot lo que haurán guanyar en poder del dit maioral, e cascun per llur poder treballar encercar tot lo guany e proffit que porá a en tal manera com si tot lo guany que faya degues esser seu.—(J.º Dusay.)

Item han ordenat que com se farà quascun die lo comptiment dels dits guanys entre los dits confreres si hi haurá quantitat alguna de dines qui nos pogues be partir, o no vingues a compte entre ells, tota aquella quantitat haja esser donada a mosenyer Sant Johan per so que le capella de la dita confraria sie millor conseruada.—(J.º Dusay.)

Item han ordenat lot dits sobreposats promens e confreres que si algun confrere haurá a fer algun encant o tindrà altre roba aplagadissa per vendre e hauia menester companya que li ajudas, anirá a demanar companyó, o, companjons al dit maioral e qualseuulla confrera a quij lo dit maioral manará que vaja ajudar a laltre aquí será dit ó manat ho haja de fer e asso sots

pena de vint sous, adquisidors la mitat al fisch del senyor Rey, e laltre mitat a la confrarja, la qual pena volen sie entesa no solament en prnt. capitol, mes encare en quascun dels demunt dits si per algu hi ese contrafet en alguna manera.—(J.º Dusay.)

Item han concordat dits sobreposats promens e confrera que per los presents capitols no sie derogat als capitols antichs ans aquells stiguen en la sua força e validitat axi com si los presents no fossen fets com sie la llur intentio, que aquells sien seruats e aquestos ensemps.—(J.º Dusay.)

Per tant los dits sobreposats promens e confreres del dit offici de corredors, suppliquen a vostre senyoria, si aquells vos apparrán esser saludables e proffitosos a la dita confrarja e offici, vulla a aquells sa auctoritat e decret interposar e jatsie.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. de Supplic.* 1467 ad 1485, fol. 157.)

—12 ABRIL DE 1486—

Sr: molt spectable.—Com los honorables Nanthony rafal e Miquel Oliuer, sobreposats lany present del offici de corredors de coll de la present ciutat, ensemps ab en Joan Poch e Anthonj morato promes del dit offici e encare ab voluntat e consentiment de tots los altres corredors e confreres quij vuy son, ço es Joan Capella, Joan Mas, Bernat Costa, Rafel Capella, Joan Roger, Jacme Martorell, Joan Gornes, Pere Robi, e Miquel Marti alls sart per squiuar alguns inconuenients e enpactes quij de cascundie se seguien entre los dits corredors per causa dels encants de les heretats, e estimacions de bens, que per alguns dels dits corredors, eren procurats com sabien se hauia a fer algun encant, extimatio de bens, e per lo ben auenir de tots los dits corredors e confreres tots en una concordants e algu no discrepant e enedint e ajustant als altres capitols de la dita llur confraria, han fets e ordonats los capitols deuals scrits, suplicant la senyoria vostra si aquells vos apparrá esserlo ab les vos placia auctoritzar e posar vostre decret; los quals capitols son del tenor saquent.

j.—Primerament han ordenat los dits sobreposats e confreres de la dita confraria dels dits corredors de coll, que daquj auant qualseuol corredor qui será demenat per fer algun encant e extimacions, axi de bens heretats com de altres pus sie ajustament de altres robas ques puxa dir

encant, tant en la plassa de las corts com encare en la casa, o portes de les dites heretats e en altres lochs de le present ciutat, e ylla de Mallorques, que aquell tal corredor, o corredors, quj serán demanats per fer dits encants e extims en continents o abans que no encantarán o extimarán bens alguns, sien tenguts denuntiarho als sobreposats de la llur confraria o al sobreposat quj te carrech de exigir la moneda de la dita confraria e los altres corredors si mastèr e menat los serà per los dit sobreposat, ó sobreposats, sien tenguts de encantar e treballar en los dits encants e extimations, axí com aquell o aquells quj demanats serán e tots aquells guany e emoluments quj peruendran de aquells tals encants o extims, hagen auenjr en poder del dit sobreposat quj te carrech de exhijir la moneda de la dita confraria, e aquells dits guany e emoluments cascuna senmana en lo die del diluns hagen esser partits per los dits sobreposats per aguals parts entre tots los dits corredors e confreres, axí que tanta part hage aquell qui noy haura entreuengut ne treballat, com aquell o aquells quj hi haurán treballat, e entreuengut, e aço sots pena de vint sous, applicadors la terça part al fisch del senyor Rey, e altre terça part a la caixa de la dita confraria, e laltre ters al acusador, declarant empero que noy sien enteses comandas de or, ne de argent, ne joyes, ne robas que sien acomenades per particulars a corredors a vendre, pus no sien de encants ja comensats.—(A. Sala).

ij.—Item mes han ordenat que si per ventura e axj com cascum die se seguix que dels encants de les dites heretats e altres demunt dits, resten a vendre or, argent, joyes e altres coses, robas e encare possessions, alberchs, e sclaus e de aquells sen acostumen de aportar per la ciutat per los dits corredors, e sen venen moltes, axí en lo encant com e fora lo encant, e en lo carrer de la argenteria que per lo semblant aquell guany e emolument quj axirán de aquellas tals vendas hagen a uenjr en poder del dit sobreposat quj te carrech de exhijir la moneda de la dita confraria, e aquell tal guany e emoluments se hagen apartir per lo dit sobreposat en la manera demunt dita e cascum dels dits corredors axj be aquells aquj serán acomenadas dites robas, or, ó argent, e joyas, e encara quj tindrán carrech de vendre alberchs, possessions e sclaus de heretats, com encara los altres corredors si per los dits sobreposats manant los serà, hagen aportar e treballar e fer diligentia en vendre ditas robas, or, argent,

e joyes, e per lo semblant en encantar e vendre dits alberchs, possessions, e sclaus per llur poder; sots la pena demunt dita applicadora en la manera demunt declarada.—(A. Sala.)

iiij.—Item han ordenat los dits sobreposats promens e confreres que si per uentura hi haurá algun confrera lo qual per malaltia, o per altre just impediment, estigués encarcerat, exceptat que no fos en dit carcer per causa crjmal, o per barateria que hagues delinquit en dit offici, que no posques treballar en los dits encants e extimations, que aquell tal hage de hauer dels dits guany que altres haurán fets en dits encants e extimations la sua part axj be com aquells quj treballarán e vagarán en dits encants e extimations.—(A. Sala.)

iiij.—Item han ordenat que si daquiauuant se farà algun corredor de nou, aquell no puxa hauer dels dits emoluments que farán en los demunt dits encants e extims aquella setmana que entraria en dita corredoria fins en laltre semana apres saguent.—(A. Sala.)

v.—Item encare mes han ordenat que quant se farán los sobreposats exia en sobreposats algu quj fos deutor de la dita caixa e confraria, aquell tal no puxe esser sobreposat si ja donchs en continent no pagaue tot lo que seria deutor a la dita caixa e confraria.—(A. Sala.)

Gabriel Cessa.—Bernat Bogue.—Joan Moya.—Pere Jordi.—Anthony Bogue.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. de Supplic.* 1496 ad 1499, fol. xviii ad xxv.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

ALGUNAS FASES DEL TEATRO DE PALMA

DURANTE EL ÚLTIMO CUARTO DEL SIGLO XVII

(DATOS PARA UNA CRÓNICA DEL ANTIGUO «CORRAL»)

I

Die v mensis julii anno a nati. e Dni. mdclxxviii

In Dei nomine etc.^a yo Don Antoni Dameto, al present any Regidor del Hospital General, de consentiment y voluntat de Su Señoria dels Iltres. y molt Magnífichs Señors Jurats del present Regne de Mallorca, de baix lloans, de Grat etc.^a, ab lo present publich instrument etc.^a, . . . llogam y arrendam a vos Joan Verdum picapa-

drer, y als vostros ett.², present y de baix acceptant, las casas y Corral de las Comedias ab tots los seus amoluments, per tot lo temps que durera la representatio y que representera la Compañia que al present Regne de Mallorca es troba, de Comediantes, de que es Autor Josephe Verdugo, a saber es, per preu de cent lliuras moneda de Mallorca vna vegada tant solament vltra los adops que haveu fets a dita Casa y Corral a costas y despesas vostras propias que per pacte y segons lo pactat haveu pagats de vostros diners, de los quals adops no poreu demenar, repatir, ni cobrar cosa alguna del dit hospital; y axi be es pacte que yo dit Don Dameto no(u)s pugue treura ni expellir de dita conductio durant lo temps de dita representasio de dita compañia de comediantes, hare sia poch temps, are sia molt temps, sols no passe el primer die de quaresma primer venidor, per causa de major preu, lesio, vltra dimidiam o altre qualsevol cas pensat o impensat o fortuit, ni tampoch vos, dit Verdum, no poreu demanar ninguna lesio ni revisio al dit Hospital, ó per acontra durant dit temps de dita representatio, ni finit dit temps de dita representatio de dita Compañia, tant si mudaven lo Autor y feyan altre autor, com si afegian o faltaven alguns papers a dita Compañia tant de homens com de dones: y acabat de representar hajau vos dit Verdum dexar dit Corral vacuo y ab la conformitat lo haveu rebut, reservant lo aposento de Su Señoria dels Ill.^{tres} y molt Mag.^{chs} Señors Jürats per son us o del qui voldran, . . . Y yo dit Don Antoni Dameto en dit nom, no vull ser obligat a nignus gastos axi de lleñams de tramoyas com si importas rehedificar dit Corral durant lo temps de dita conductio. . .

Testes hujus rei sunt Joannes Llull et Joannes Antonius Gonsales.

*Die xxviii mensis Maij
Anno a Natt.^e Dni. mdclxxxvij*

Sepan quantos este publico instrumento bien, oyeren y leeren, como los Magnificos Señores Jayme Ballester de Oleza y Martin Parelló, Administradores del hospital general desta ciudad y Reyno de Mallorca, han acordado y capitulado con Salvador Camps, Guarda ropa de la Compañia de Isidoro Ruano, Autor de representantes, Fulgentio Lopez y otros que contiene

el poder que le han otorgado en la Ciudad de Barcelona ante Pablo Nadal nott.^o en diez y siete del corriente mes de Mayo, lo siguiente:

Primeramente han acordado y capitulado dichos Magnificos Señores Administradores del dicho hospital, que biniendo el dicho Salvador Camps con la dicha Compañia del dicho Isidoro Ruano cumplida de todo, que ahora se halla en Barcelona, a esta Ciudad de Mallorca para representar en el corral del hospital desta Ciudad de Mallorca dentro mes y medio empessando a contar de oy en adelante trayendo orden y despacho de su Mag.^d por no ser impedidos a representar en esta Ciudad, dichos Mag.^{cos} Señores Administradores prometen y se ofrecen dar por ayuda de costa y sin haberlo de repetir, ducentos sesenta Reales de ocho y quatrocientos Reales de ocho de empréstamo con hypoteca de ropas, oro, plata y alajas de toda la compañia, a la satisfaccion de dichos Señores Administradores que se bolueran lo mas presto que se pudiese, y embarcacion de benida solamente y madera para las Tramoyas.

Otrosi: dichos Magnificos Señores Administradores han acordado y capitulado que la dicha Compañia ha de representar y hazer por lo menos sesenta representaciones en el Corral de Comedias de este hospital, y los utiles y entrada de dichas Comedias han de ser y seran dos terceras partes por los representantes y la otra tercera parte del dicho hospital con los utiles de los aposentos y la navetaria en que no tendra la Compañia porcion.

Otrosi, dichos Señores Administradores del hospital prometen y se obligan que siempre y quando el dicho Salvador Camps o el dicho Isidoro Ruano Autor de dicha Compañia, entregaran en Barcelona a la persona a quien le fuere señalada las ropas, joyas, oro y plata de dicha Compañia para la embarcacion y benida a esta Ciudad y Reino, noticiando de que ja tienen la sedula y despacho Real, se les pagaran y se tomaran en hypoteca de dichas ropas, seyscientos y sesenta Reales de ocho. . .

Otrosi, el dicho Salvador Camps con el poder que tiene del dicho Isidoro Ruano, autor de comedias de la Compañia de representantes que se halla en Barcelona y demas que contiene el instrumento que arriba ba espressado, promete y se obliga que procuraran y solicitaran el despacho

y Real orden de su Mag.^d para poder representar en Mallorca, y con la dicha Compañia se bendran a esta Ciudad a representar las sesenta representaciones y que daran y entregaran con hypoteca para la restitution de los 400 Reales de ocho, las ropas, joyas de oro y plata y alajas de la Compañia, a la persona que les entregase en Barselona los seyscientos sesenta Reales de ocho, y que los utiles que se sacaran de las dichas Comedias, se aplicaran y seran las dos terseras partes de la Compañia y la una tersera parte y utiles de los aposentos y la navetaria, seran del dicho hospital con obligacion de dar madera para las Tramoyas: Prometiendo todos tener por firme. . .

Testigos del presente auto fueron &^a &^a

Die xxviii mensis junij

Anno a nati. e Dni. mdclxxxvij

Sepan quantos este publico instrumento de poder bieren, oyeren y leeren, como nosotros Jayme Ballester de Oleza, Cauallero y Martin Parello, Ciudadano Militar, Administradores del hospital general desta ciudad de Mallorca, de la mejor manera y forma que podemos y de dretcho ha lugar, eligimos, nombramos y deputamos Procurador nuestro y del dicho hospital, a Francisco Salas, mayordomo del dicho hospital, presente y el poder aceptante, para que por nosotros y representando nuestras personas como Administradores del dicho Hospital, pueda en la ciudad de Barcelona, y en cualquier otra parte, comparecer ante qualesquier otra justicias, Tribunales y Ministros, para embargar, detener y compeller la Compañia de Comediantes de Isidoro Ruano y demas Comediantes ansi hombres como mugeres, a venir a esta ciudad de Mallorca a cumplir, con la obligacion que en nombre del dicho Isidoro Ruano y de los de su Compañia de Comediantes hizo Saluador Camps poder habiente del dicho Isidoro Ruano. . . y para ello y su cumplimiento hazer y solicitar qualesquier instancias assi judiciales como extrajudiciales. . .

Otrosi, damos y otorgamos poder cumplido y bastante y qual de dretcho se requiere al dicho Francisco Salas mayordomo del dicho hospital, para que por nosotros y en nombre del dicho hospital pueda en la dicha ciudad de Barcelona y qualquiera otra parte, presentar memoriales assi en gracia como en justicia, a fin y efeto de alcanzar y procurar el embargo de dicho Isidoro Ru-

no y demas de la Compañia de que es autor, assi en bienes como en personas, para obligarles a que bengan a la dicha obligacion. . . y prestar juramento o juramentos sobre los daños y menoscabos del dicho hospital por dexar de cumplir con la obligacion prometida, señaladamente en el gasto de haber imbiado por el Real despachò que se ha alcansado por la representacion en este Reyno.

Otrosi, damos y tribuimos poder cumplido y bastante y qual de dretcho se requiere al dicho Francisco Salas, mayordomo del dicho hospital, para que en nombre nuestro y del dicho hospital, pueda empessar, seguir y fenecer qualesquier causas y pleytos actiuos y passivos. . . Prometiendo tener por firme, ratto y valedero. . .

Testigos del presente auto fueron los Doctores Joan Tauler, Prior del Hospital y Salvador Rigo, collegial, ambos sacerdotes.

Die xxiiij mensis julij an-

no a Nat. e Dni. mdclxxxvij

Sepan quantos este publico instrumento de obligacion bieren, oyeren y leeren, como Isidoro Ruano, Autor de la Compañia de Comediantes que se halla representando en esta Ciudad de Mallorca en cumplimiento de la obligacion que hizo Saluador Camps poder haviente del dicho Autor y demas de la Compañia con auto ante el notario y Secretario infrascrito a los 28 de Mayo pasado, de la mejor manera y forma que puede y de dretcho ha lugar, confiesa y otorga ser deudor a los Magnificos Señores Jayme Ballester de Oleza y Martin Parello, Regidores del hospital de Mallorca, mil nueve cientos ochenta y quatro Reales de ocho por tantos que dicho Magnifico Señor Martin Parello ha adelantado y pagado por lo que estaba empeñada la Compañia, de cuyos mil nuebecientos ochenta y quatro Reales de ocho promete y se obliga boluer a los dichos Magnificos Señores Jayme Ballester de Oleza y Martin Parello, Regidores y a los suyos, en dinero de contado a toda su disposicion y voluntad. . . con pacto que continuando la representation, en descuento de los dichos mil nuebecientos ochenta y quatro Reales de ocho, ha de recibir y tomar dicho Magnifico Señor Parello la tersera parte de la entrada de la Compañia, hasta que tenga cumplida satisfaccion y cumplimiento de la partida referida como en efeto ya tiene re-

cividas quatro tercias partes de la entrada que entran en descuento de la partida; y siempre que por algun accidente se dexasse de representar, podran dichos Magnificos Señores Regidores, hazer execucion por la restante cantidad que no habra recibido y lo consiente el dicho Isidoro Ruano, Autor. . . siendo presentes &.ª &.ª

Die xxx mensis Septembris

Anno Nat.ª Dni. mdclxxxvij

Sean quantos este publico instrumento de acuerdo bieren, oyeren y leeren, como nosotros Jaime Ballester de Oleza y Martin Parelo, Administradores del hospital general desta Ciudad de Mallorca, hemos tratado y capitulado lo que abaxo se declara en Capítulos, con Isidoro Ruano Autor de la Compañia de representantes que se halla en esta Ciudad de Mallorca, en ocasion que ha cumplido y concluido el acuerdo que ajustamos en 28 de Mayo passado a toda satisfaccion de nosotros dichos Administradores del hospital y demas desta Ciudad.

Primeramente, han acordado y capitulado que por dar fin al desempeño de lo restante en que se hallaba el dicho Autor y Compañia empeñado, que es de las mil nuebecientas ochenta y quatro piessas de ocho en que havia firmado el dicho Isidoro Ruano el auto de obligacion en 23 de Julio passado en cantidad de dichas mil nuebecientas ochenta y quatro piessas de ocho a cuenta de que ha pagado siete cientos y siete Reales de ocho, se hayan de hazer setenta representaciones y si por accidente de aguas dexaren de cumplir las setenta representaciones, el hospital no tendra accion a que se cumplan las setenta y las da por hechas y como si huviesen representado las setenta, quedando solamente forzosas setenta fixas hasta el miércoles de senissa, contenidas en una lista que de acuerdo toda la Compañia han ofrecido hazer, y representar desde los principios del mes de Noviembre en adelante hasta haberlas acabado de representar.

Otro si, han acordado y capitulado que de lo que se sacara en la entrada de cada dia dichos Magnificos Señores Administradores se hayan de embolsar y embolsaran una tercera parte en la forma y manera que se ha hecho en este ajuste. . .

Otro si, dichos Magnificos Señores Administradores prometen y ofrecen dar y pagar al dicho

Isidoro Ruano por el tiempo que se ha de estudiar y no se ha de representar, trescientas libras desta moneda de Mallorca a razon de diez libras por cada dia para subvenir los de la Compañia, de balde y por ayuda de costa, habiendose de repartir las dichas diez libras cada dia en la junta de ensayo, y la parte del que faltare sin accidente, se quedara para el hospital, para que con mas cuydado se estudie, exceptuandose la primera semana que no habra junta de ensayo.

Otro si, han acordado y capitulado, y el dicho Isidoro Ruano Autor de la Compañia promete y se obliga en nombre de toda la Compañia presente toda ella, que por los primeros del mes de Noviembre empessarán a representar las setenta representaciones en la forma referida ofrecidas representar, contenidas en la lista, y que a cuenta de lo restante del empréstamo, se retendran un tercio de la entrada de cada dia. . .

Otro si, han acordado y capitulado y el dicho Isidoro Ruano. . . en nombre de la Compañia, promete y se obliga a que con todo efeto cumplira la Compañia en las setenta representaciones en la forma susodicha ofrecidas en este contrato para el desempeño contraido restante de la suma, y para que el hospital vuelva embolsar la ayuda de costa de trescientas libras que han ofrecido los Magnificos Señores Administradores dar cada dia que se dexara de representar hasta que se empiessen las setenta representaciones como y que la Compañia se contenta de no llevar mas que un tercio de la entrada. . . y si por algun accidente se dejase de representar o se quedase algo del empréstamo que no hubiese cabida en el tercio de las entradas que se haran con las setenta representaciones, promete y se obliga el dicho Isidoro Ruano. . . en nombre de los demas de la Compañia, pagarlo de sus bienes y consiente que las ropas que tiene dadas en hipoteca a los dichos Magnificos Señores Administradores por todo el debito del empréstamo, queden en la misma obligacion y hipoteca: Prometiéndolo todos en la parte que les toca, tener por firme, ratto y valedero este contrato. . .

Die x mensis martij anno a Nat.ª Dni. mdclxxxvij

Sean quantos este publico instrumento bieren, oyeren y leeren, como yo, Isidoro Ruano Autor de vna Compañia de Comediantes que ha

LA ERMITA DE TRINIDAD

representado en esta Ciudad de Mallorca, confieso y en verdad reconosco, haber recibido del Capitan Francisco Castellano, vezino de la Ciudad de Mallorca, realmente y de contado que en presencia del notario y Secretario infrascrito he hauido por contados, dos mil ciento sesenta y quatro Reales de ocho, comprehendidos fletes de toda la Compañia ropas y trastos de toda ella que han embarcado con la Saetia nombrada San Pedro que esta surta y ancorada en este puerto para conducir dicha Compañia(*) en la Ciudad de Genova, los quales mismos dos mil ciento sesenta quatro pessos efectiuuos y contados de sinco libras moneda de Genova, dentro ocho dias prometó pagar y boluer al dicho Capitan Francisco Castellano en la dicha Ciudad de Genova, toda dilacion excusada, sopena de pagar daños y gastos; por lo que obligo todos mis bienes muebles y rayzes hauidos y para hauer: y para mayor siguridad del dicho Capitan Francisco Castellano le hypoteco todas las ropas que ha cargado sobre dicha Saetia, joyas de oro, diamantes, plata, perlas y demas cosas de la dicha Compañia: y siempre que dentro el termino de ocho dias no le pague la dicha cantidad, consiento y bengo bien en que el dicho Capitan Francisco Castellano, o la persona que su poder tuviere, pasado el dicho termino, dar en empeño, hypotecar para su efectiua cobranza todas las dichas ropas, joyas de oro, diamantes, plata, perlas y demas trastos, a la persona o personas y á quien quisiere por la cantidad que se le debiere. Prometiendo tener por firme. . . (**)

EUSEBIO PASCUAL.

(*) Es lástima que la descuidada redacción de este párrafo, ó la falta de una frase en este mismo lugar, de pié á que se crea, como á ello obliga el literal contexto, que la compañía de que se trata había de ser conducida á la ciudad de Génova.

No existiendo antecedentes de que los comediantes españoles de la época que registramos, aun los mas atrevidos ó aventureros, fueran á país extranjero al objeto de dar á conocer nuestro teatro, puede presumirse que lo que se lee en este documento no es lo que se quiso expresar, ó que inadvertidamente se omitió algún concepto esencial.

Admisible parece el suponer que Ruano recibiría del capitan Castellano los 2164 reales de á ocho que en presencia del notario dice «he habido por contados,» no en dinero sonante, sino en *un cambio* (según la locución entonces en uso) sobre la plaza de Génova comprometiéndose á devolverlos á los ocho dias en igual forma y

TUNA de las secciones más nutridas de la biblioteca de los Sres. Condes de Ayamans y que ofrece en general mayor interés es la de *Miscelánea histórica*; no ya por lo que respecta á la parte manuscrita (que es notabilísima) sinó por lo que se refiere á los impresos, los cuales son en tan gran número y en su mayoría tan escogidos que sin vacilar puede asegurarse que difícilmente se hallará, aun entre las principales bibliotecas públicas de España, otra colección que bajo esos puntos de vista le aventaje.

A ese rico arsenal pertenece el siguiente documento, que se refiere á uno de los sitios más visitados y amenos de nuestra isla: á la ermita mayor de la Purísima Concepción, conocida más comunmente con el nombre de ermita de Trinidad, sin duda por haber morado antes esos ermitaños en el colegio que bajo esta invocación existió en tiempos más remotos en terrenos de Miramar.

De los numerosos excursionistas que visitan Valldemosa y los deliciosos predios del archiduque Luis Salvador, son muy contados los que no suban también á aquel célebre eremitorio enclavado en mitad del bosque y habitado desde hace más de dos centurias por austeros anacoretas. Y si son contados los que dejan de visitar

modo, ó sea entregando otro cambio (letra ó carta-orden) ya que es inverosímil que Ruano se obligase á pagar personalmente en dicha ciudad y al vencimiento estipulado la cantidad recibida, hallándose expuesto á las eventualidades y dilaciones inherentes á un viaje por mar.

Supongo también, que la saetia S. Pedro fué contratada para conducir los comediantes á la península y no á Italia: y supongo además, que antes del nombre de la ciudad que aparece en este documento, y después de la palabra «compañia» se añadiría probablemente la frase *en un cambio*, la cual concordaría, á juicio del redactor, con el verbo recibir. Sintaxis que, aunque extragramatical y causa de frecuentes dudas, era, al igual de chocantes transposiciones muy corriente entre los escribanos de aquel tiempo.

Podrá ser más ó menos razonable esta apreciación mía: pero téngase en cuenta que la hallo reforzada con lo que en algunas líneas más abajo se lee, al declararse que se hará la devolución de los 2164 pesos, como *efectiuos y contados de sinco libras moneda de Genova*.

Trátase por consiguiente de la entrega de un cambio á pagar en la plaza referida, y no de que los representantes hubiesen de embarcarse para allá en busca de éxitos ó de ganancias.

(**) Protocolos del notario Juan Servera.

aquel santuario de la mortificación y de la abstinencia, seguramente lo son todavía más los que no desconozcan su historia, por la circunstancia de hallarse aún inéditas las diferentes obras que de él se ocupan con alguna extensión. Berard, (1) Terrasa (2) y algún otro en sendos libros manuscritos lo historian con erudición y gran copia de datos; pero no habiendo alcanzado ninguno de estos historiadores ó analistas la fecha á que se refieren las noticias contenidas en el documento que insertamos y siendo, por otra parte, éste, aunque impreso, de una rareza tal que han de ser muy pocos (ya que no sea él el único) los ejemplares que del mismo existan, nos ha parecido conveniente su reproducción en estas columnas.—En breves líneas ofrece al lector una descripción del edificio, un resumen de las constituciones por qué se rige ó gobierna aquella reducida congregación (3) y la reseña de la solemne ceremonia allí celebrada en 28 de Julio de 1799 con motivo de la instalación de la Reserva en su oratorio, gracia que le fué concedida por el entonces obispo de esta diócesis D. Bernardo Nadal, de feliz memoria, á instancias de un ferviente admirador de la vida austera y penitente de aquellos sufridos y resignados solitarios.

Hélo aquí:

ESTADO ACTUAL

DE LA CONGREGACION DE ANACORETAS

DE LA ISLA DE MALLORCA

en la Hermita Mayor de la Purísima Concepcion, situada en el bosque de los desiertos de la Santísima Trinidad, en este año de 1799. siendo Superior el hermitaño Onofre de la Visitacion, natural de Costitx, Lugar de la Villa de Sancellas.



la parte del Norte de la Isla, tres cuartos de legua distante del mar, y otros tantos de la Villa de Valldemusa, en las medianías de un monte de dos leguas y media de elevacion; en este sitio, en medio de un encinar, dentro de un cercado, hay un edificio

(1) *Viaje por el interior de la isla de Mallorca*, por D. Jerónimo Berard y Solá.

(2) *Historia de los ermitaños y eremitorios que hay y ha habido en esta isla de Mallorca*, por D. Guillermo Terrasa.

(3) Si alguien tuviese interés ó curiosidad en conocer con más extensión estas constituciones y la vida íntima de esas comunidades, le recomendamos la lec-

quadrado de piedra de buena construcción, con su cocina, refectorio, laboratorio, y cinco celdas bastante capaces, y en el centro una Iglesia ú Oratorio muy regular; y dentro del cercado hay otro Oratorio pequeño antiguo, y otras cinco celdas separadas.

El vestido de los Hermitaños es un saco ó hábito, con su escapulario, capilla y manto pardo muy basto, sin camisa, ni otra cosa de lino, sino jubon y calzones de estameña blanca, también basta, de los despojos de los PP. de la Cartuxa. Van ceñidos con correa, las piernas desnudas, alpargates de cáñamo en los pies, barba larga, y pelada la cabeza.

La comida es de legumbres, frutas, hortalizas, higos, pasas, queso, aceytunas: raras veces comen pescado: no comen carne sin orden de Médico, ni beben vino si no es tal qual vez, quando algun devoto lo lleva allá, y los regala. El pan es muy basto, y todo es de limosna.

La cama se compone de ramales debaxo de una estera, y dos mantas: no tienen muebles algunos, si no es libros devotos, é instrumentos penitentes, algunas estampas, un adoratorio, un pequeño altar, con un pobre quadro.

Desde el día 14. de Setiembre, hasta la Pasqua de Resurreccion, ayunan todos los días, á excepcion de los Domingos; y tres días á la semana desde el día de Pentecostés, hasta 14. de Setiembre.

Sus ejercicios consisten en levantarse á las once y media de la noche, juntarse en el coro, rezar los Maytines de Padres nuestros, tomar la disciplina, si es día en que debe haberla (y la hay todos los días de ayuno) oracion mental hasta la una y media; descanso.

A las quatro y media se vuelve al coro, se reza Prima, y su Oficio de Difuntos, exceptos los Domingos y Fiestas: se hace señal para la Salutacion Angélica, despues se reza Tercia, Horas del Oficio Parvo, Sexta, el Psalterio á la Virgen, y la Via-Sacra. Se oye Misa, se reza Nona, y el tiempo sobrante hasta las ocho y cuarto se ocupa en lectura espiritual.

Trabajo de manos hasta las once, que consiste en hacer cucharas y tenedores de madera,

tura del Libro de la vida monástica y eremitica que hicieron los antiguos padres y hacen hoy dia los verdaderos ermitaños de San Pablo... por el P. Miguel Monserrate Geli.—Mallorca, Rafael Moyá y Tomás, 1670.—1 vol. 4.º de 26-170 págs.—(Es obra rara).

engarzar rosarios, coser hábitos, hacer alpargates, y cultivar los huertecillos.

A las once se come, cada uno en su celda, á excepcion de las festividades de San Pablo primer Hermitaño, y San Antonio Abad, que se juntan en el refectorio: luego de haber comido, acuden al coro para dar gracias, y rezan Vísperas y Completas del Oficio Parvo. Los que no están ocupados pueden ir á descansar hasta las dos, y los que lo están acabada su ocupación.

A las dos de la tarde entran en el coro, rezan Vísperas y Completas de Padres nuestros, y si no es fiesta añaden el Rezo de Difuntos: se lee el punto de Meditacion, y se hace la Oracion mental: rezan Maytines del Oficio Parvo, y acaban á las quatro.

Desde las quatro hasta las seis y media trabajan de manos, luego se lee el punto de Meditacion para la media noche, hacen colacion, ó cenan, segun el dia, y á las ocho van á descansar. Sin licencia expresa del Ilustrísimo Señor Obispo no puede muger alguna pasar mas allá de la Portería.

Hasta el presente no ha estado reservado en este Oratorio el Santísimo Sacramento, y era preciso llevar el Viático y la Extrema-uncion de Valldemusa á los Hermitaños enfermos: ahora á solicitud del M. I. Sr. D. Francisco María Vich, Pavorde que fué de la Santa Iglesia de Mallorca, y al presente Canónigo de la Metropolitana de Valencia, el Ilmo. Rmo. Sr. D. Bernardo Nadal, Obispo de esta Diócesi, concedió la licencia para que se reservara, con un Decreto dado de su mano en 21. de Julio de 1799. y se efectuó el dia 28. de dicho mes y año, dia en que en esta Isla de Mallorca se celebra la festividad de su amada Paysana la Beata Catalina Tomás.

Para mayor lucimiento de la funcion, se pintó regularmente el presbiterio del Oratorio: se cubrió de damascos el altar, y toda la Iglesia: se adornó el altar con bastantes velas: el Oratorio, la Hermita, el atrio, portería y frontispicio se compuso con ramos de mirto y álamo: se encendieron teas é hicieron luminarias en la noche precedente; se cantaron unas solemnes Completas, haciendo de Preste el M. I. Sr. Canónigo de Valencia.

El dia 28. á las ocho de la mañana, dixo Misa rezada el M. I. Sr. D. Onofre Barceló, Canónigo de la Santa Iglesia de Mallorca, y Caba-

llero de la distinguida Orden de Carlos III, y en ella reservó el Santísimo Sacramento, y colocado en su custodia, á las diez, el M. I. Sr. Canónigo de Valencia hizo la exposicion y cantó la Misa, asistiendo en el coro el mencionado M. I. Sr. D. Onofre Barceló, su hermano el M. I. Sr. D. Juan Barceló, Caballero de la distinguida Orden de Carlos III. Canónigo igualmente de la Santa Iglesia de Mallorca, y otros respetables Sacerdotes seculares y regulares. El Doctor y Catedrático de Teología en la Universidad Literaria, y Beneficiado en la Santa Iglesia D. Ramon Pasqual, desempeñó cabalmente el Púlpito. Acabada la Misa, quedó expuesto el Santísimo Sacramento hasta las cinco de la tarde, en que despues de cantadas las completas, con asistencia de algunos Padres y Hermanos de la Cartuxa, se hizo una solemne Procecion, que hacian mas brillante los tiros de los Mosquetes. No obstante de celebrarse en aquel dia en la Villa la fiesta de la Beata, hubo bastante concurso: en todos reynaba la alegría; pero en ningunos resplandecia mas, ó era mas visible (como era regular) que en aquellos Venerables Hermitaños. Todo se hizo á costas y diligencias del M. I. señor Canónigo de Valencia, y de otros personajes respetables, católicos y devotos. Sea todo para mayor honra y gloria de toda la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo, y Dios Espiritu Santo; y sea por los siglos de los siglos engrandecido y alabado el Santísimo Sacramento del Altar, y la purísima é inmaculada Concepcion de María Santísima, Madre de Dios y Señora nuestra, concebida sin pecado original. Amen.

JOSÉ MIR.

MES NOTICIES DE LA DONA SAURA DE MONTREAL

[1311-1314]

I

QUATEAT universis quod nos Sancius Dei gratia Rex Majoricarum, comes Rosilionis et Ceritanie et dominus Montispesullani, prosperos (sic) quod illustris dominus Jacobus Dei gartia rex Majoricarum felicis recordationis pater noster reverendisimus in suis codicillis seu sua ultima voluntate voluit manda-

vit ac rogavit nos ut vobis Saure de Monte regali, matri nobilis Saure de Pinoso nate dicti domini patris nostri, darentur quolibet anno de tota vita vestra, eo modo quo vobis prestabantur et consueverunt prestari dum prefatus dominus rex genitor noster ageret in rebus humanis, ducente libre regalium Majoricarum minorum, quos ipse dominus pater noster jam assignaverat vobis dandas per suos procuratores annuatim; et si honeste conversata fueritis ipse ducente libre prestentur uno anno post obitum vestrum, ita tamen quod illas ordinatis et distribuatis dandas pro missis celebrandis et aliis piis causis pro anima ipsius domini patris nostri et vestra. Cupientes ordinationem et voluntatem domini patris nostri exequi et complere, predicta laudamus, approbamus, concedimus et ratificamus, mandantes thesaurariis et procuratoribus nostris qui nunc sunt et erunt pro tempore ut dictas ducentas libras prestent et solvant vobis aut certo mandato vestro quolibet anno de tota vita vestra per terminos et solutiones et eo modo quo sunt vobis consuete prestari, et si bene fueritis conversata ipsas cc. libras prestentur uno anno post mortem vestram pro ut vos ordinaveritis pro missis celebrandis et aliis piis causis pro anima dicti domini patris nostri et vestra. Et pro hiis servandis et complendis vobis obligamus nostros redditus et proventus civitatis et regni Majoricarum. In quorum omnium testimonium et fidem presentem cartam nostro sigillo pendenti jussimus communiri. Acta sunt hec in civitate Majoricarum decimo kalendas julii anno Domini M. CCC. xj.

Testes hujus rei sunt: Inclitus dominus infans Ferrandus, germanus dicti domini regis Sancii, nobiles P. de Fonoleto, G. de Guardia, Bng. de Santo Johanne et P. de Pulcro castro milites.

Ego Laurentius Plasensa, scriptor prefati domini nostri regis, ipsius mandato, hanc cartam scribi feci et clausi et subsignavi meo publico et solito sig. ✠ no.

II

Noverint uniuersi quod nos Sancius Dei gratia rex Majoricarum, comes Rossilionis et Ceritanie et dominus Montispesulani, certificati ad plenum quod illustris dominus Jacobus rex Majoricarum recolende memorie pater noster reverendissimus, in suis codicillis seu ultima voluntate voluisse, mandasse et rogasse quod vo-

bis Nicholaue filie A. de Agra quondam, sorori Saure de Monteregali, detur de tota vita vestra illa quitatio seu stipendium quod predictus dominus rex pater noster ordinaverat vobis dandum et dabatur singulis mensibus pro victu vestro et annis singulis pro vestitu, prout vivente dicto domino patre nostro vobis prestabatur et consuevit prestari. Cupientes ordinationem et voluntatem domini patris nostri exequi et complere, predicta laudamus, approbamus, concedimus et ratificamus, mandantes thesaurariis et procuratoribus nostris qui nunc sunt et erunt pro tempore ut dicta quitatio seu stipendium prestent et solvant vobis aut certo mandato vestro quolibet anno de tota vita vestra per terminos et solutiones et eo modo quod est vobis consuetum prestari. In quorum omnium testimonium et fidem presentem cartam nostro sigillo pendenti jussimus comuniri. Acta sunt hec in civitate Majoricarum x. kalendas julii anno domini M. CCC. xj.

Testes hujus rei sunt: Inclitus dominus infans Ferrandus germanus dicti domini regis Sancii, nobilis P. de Fonoleto, G. de Guardia, Bng. de Santo Joanne et P. de Pulcro castro milites.

Ego Laurentius Plasensa scriptor prefati domini nostri regis, ipsius mandato, hanc cartam scribi feci clausi et subsignavi meo publico et solito sig. ✠ no.

III

Hoc est translatum sumptum fideliter a quodum instrumento cujus tenor talis est. Sit omnibus notum quod domina Saura de Monteregali, commorans in civitate Majoricarum, constituit procuratores suos certos et indubitatos Bernardum Trantani civem Majoricarum et Bernardum Comitum, sacerdotem deservientem loco sacerdotali instituto in ecclesia beate Marie Sedis Majoricarum per bone memorie dominum Jacobum regem Majoricarum, et utrumque in solidum, ad petendum et recipiendum a procuratoribus domini nostri regis Majoricarum centum libras, videlicet singulis mensibus duodecimam partem ipsarum centum librarum, quas ipsi procuratores nomine domini regis debent prestare quolibet anno ipsi domine Saure aut cui voluerit dum ipsa domina absens fuerit a terris domini regis nostri, a quibus se absentare intendit causa peregrinationis ad Terram Sanctam, de

illis cc. libris quas ipsa domina Saura recipere consuevit et debet de vita sua quolibet anno ex legato inde sibi facto a domino Jacobo bone memorie rege Majoricarum predicto. Reliquas autem centum libras dominus rex noster nunc regnans debet eregare amore Dei piis et pauperibus locis et personis de voluntate dicte domine Saure pro anima sua et dicti domini regis Jacobi bone memorie quolibet anno quamdiu ipsa domina Saura absens fuerit a terris ejusdem domini regis. Constituit etiam eadem domina Saura eosdem Bn. Trantani et Bn. Comitum utrumque in solidum procuratores suos ad exigendum omnia alia debita que sibi debeantur a quocumque et ubicumque et ad recipiendum de predictis solutionem et solutiones et ad faciendum de recepto apocham et finem et pactum de non petendo..... etc. Actum est hoc vj^o nonas octobris anno Domini m. ccc. xiii^o. presentibus testibus G. Ferrarii; P. Jordani, Jac. Estella, sartoribus civibus Majoricarum, Thoma de Rocha de Santa María de Camino Jac. Escuderii et Laurentio Plasensa, cujus et vice et mandato ego dictus Jacobus Escuderii hec scripsi et ego Laurentius Plasensa publicus notarius auctoritate domini nostri regis Majoricarum ubique terrarum sue ditionis subjectarum subscripsi et hoc sig. ✕ no feci. Archivo de la Procuración real. Lib. de Letras reales.

E. AGUILÓ.

SOBRE

D. VICENTE MUT Y SU FAMILIA

(SIGLO XVII)

EN el «Artículo crítico-biográfico» que al continuador de Dámeto dedicaron el Dr. D. Miguel Moragues Pbro. y D. Joaquín María Bover, editores de la *Historia general del Reino de Mallorca* (Palma, Guasp, 1840 y 1841; 3 vol.^s en 4.^o), léense las siguientes palabras: «... prestó á su patria importantes servicios hasta 27 de abril de 1687, en cuyo día terminó su carrera, sin haber dejado sucesion en su única consorte D.^a María Custurer.» (Vol. III, pág. VIII).

En la biografía del propio Mut publicada por el referido Sr. Bover en su *Bi-*

blioteca de escritores baleares (Palma, Gelabert, 1868; 2 vol.^s en 4.^o mayor), se dice que el ilustre historiador falleció «en 27 de abril de 1687, sin dejar mas sucesion de su esposa D.^a Ana Custurer y Bordoy, que una hija llamada doña María, que contrajo matrimonio con D. Juan Antonio Dureta y Zaforteza.» (Vol. I, pág. 537, col. 1.^a)

En ambos escritos se afirma, además, que Mut fué hijo de D. Juan Odón y de D.^a María Armengol.

Y en la concisa noticia sobre el señor Dureta, escribe Bover: «Estuvo casado con D.^a María, hija del cronista D. Vicente Mut y de D.^a Ana María Custurer y Bordoy...» (*Biblioteca citada*, vol. 1, pág. 251, col. 2.^a)

Prescindiendo de que, andando el tiempo, modificó el Sr. Bover la creencia, expuesta en 1841, de que el autor del *Tomo II de la Historia del Reino de Mallorca* no tuvo hijos, de los pasajes anteriormente transcritos se desprende:

1.^o Que, según los Sres. Moragues y Bover, D. Vicente Mut tuvo por segundo apellido el de Armengol.

2.^o Que, según ellos, contrajo matrimonio una sola vez.

3.^o Que el Sr. Bover no supo de un modo preciso el nombre de la esposa del cronista mallorquín, pues la designa con los de María, Ana y Ana María.

4.^o Que la hija de Mut tuvo por madre á la Sra. Custurer.

Más afortunados que los referidos investigadores, podemos demostrar:

1.^o Que el segundo apellido de don Vicente Mut es Amengual y no Armengol.

2.^o Que el célebre historiador se casó dos veces.

3.^o Que el nombre de su primera consorte es María.

4.^o Que de su segundo enlace con D.^a María Ana Comellas y Gual, parienta suya en cuarto grado de consanguinidad, nació su única hija D.^a María.

Fundamos nuestras aserciones en dos documentos que obran, respectivamente, en el Archivo Capítular y en el de protocolos del Notariado de Mallorca.

El primero es la licencia matrimonial, con dispensa de parentesco, expedida por el Provisor de este Obispado y que dice á la letra:

Nos Gabriel Martorell p.^{er} D.^r Theo. V. G.^{lis} et Off.^s Ill.^{mi}, et R.^{mi} Dni. Major. Epi. et eo nomine Judex, et Commissarius Ap.^{cus} R.^{do} Rectori Parrochialis Eccl.^æ S.^{ti} Jacobi vel eius locumt. Salutem in Dno. concedimus vobis quod possitis matrimonialit. affirmare Nobilem Dompnum Vincentium Mut Sargento major per se Mag.^d en lo pnt. Regne de Mall.^{ca} viduum Dompne Marie Custurer filium Joannoti et Dominæ Mariæ Amengual Parrochiæ Stæ. Crucis, et Mariam Annam Comellas Domicellam filiam Dominici et Dominæ Mariæ Annæ Gual vre. Parrochiæ eorumq. matrimonium in facie Stæ. matris Ecclesiæ solemnizare tempore congruenti non obstante sint Quarto Consanguinitatis gradu inuicem conjuncti cum super dicto impedimento fuerit per Nos autoritate Ap.^{ca} dispensatum attento factis solitis monitionibus in vtraq. Parrochia, et nullum apparuit Canonicum impedimentum Recipiendo ab eis solitum Juramentum Datt. Major. in Epali. Palatio die prima Mensis Septembris Anno 1670.—Martorell V. S. et Off.^s Judex Com.^{us} Ap.^{us}—Committimus Per Illustri, et Admodum R.^{do} Dno. Doctori Joanni Baptistæ Dez Bach Canonico Eccl.^æ Cathedralis q.^d loco proprii Parochi huic assistat matrimonio. Datum die 7. 7.^{bris} 1670.—Martorell V. G.—Hay un sello.—Al pie: Sponsalium cum disp.^{ne}.

El segundo, que se halla en el legajo rotulado: «Ins.^{tos} y tes.^{tos} Martín Seguí. 1651 á 1700,» es el testamento de D. Vicente Mut, otorgado ante dicho Notario en 6 de Marzo de 1687, efectivo en 27 de Abril siguiente y publicado el día 28, «cadavere insepulto,» á instancia de D.^a María Mut, en el cual se lee esta cláusula:

Si autem ego non habuero filios masculos, instituo et facio mihi heredem D. Mariam filiam meam, et Dnæ Mariæ Annæ Comellas.

Y á mayor abundamiento, tanto en su citada última voluntad como en su partida de defunción, que se halla en el «Libre de Clausules de obras pias de morts de la Par.^a de Sta. Creu, comensant en lo Any 1684 a 1690,» custodiado en el Archivo de esta Curia Eclesiástica, se halla que Mut nombró como uno de sus albaceas á «Miquel Comellas, Ciutadà, son cuñat.»

JOSÉ MIRALLES Y SBERT.

FUNDACIÓN DE D.^A INÉS DE QUINT

GESTIONES PARA QUE SE CONDONEN

LOS DERECHOS

(9 Septiembre de 1480)

Excellentissim e potentissim senyor:

Considerant e vehent la dona Agnes Quint, dona notable e molt virtuosa de aquest vostre regne, que los fills dels ciutadins e dels altres staments de aquesta república per instruirse en los arts liberals e altres sciencies e humanitats, per no haver en aquesta universitat mestres ab los quals pusquessen exercir, instruirse e aprendre dels dits arts e sciencies, los qui possibilitat havien los convenia anar en altres parts fora lo dit regne e los altres restaven assí per no tenir manera de despendre, e axí no podien atenyen lo que saber desitjaven, ha deliberat, per honor principalment de Deu e decoració de aquest vostre regne, de assignar certs censals per la sustentació de la vida de un mestre o mestres qui ligen en aquesta vostra ciutat e instruesquen los fills de aquesta vostra universitat dels dits arts liberals e altres sciencies e humanitats, e signantment del art de mestre Ramon Lull, compatriota nostre, per la molta e special devoció la dita dona te en lo dit mestre Ramon e en la sciencia e art de aquell, e axí per execució de la dita obra tant pia e de tanta comoditat á aquesta república ha fet venir assí mestre Pere Dagui, prevere, home científich, de molta virtut, bona vida e conversació honesta, del qual indubitadament los fills de aquesta universitat ne aconseguirán bons exemplis e documents de virtuts, ultra lo fruyt que reportarán de les arts e sciencies que aquell legirá, e signantment del dit mestre Ramon Lull,

la art o sciencia del qual es millor cosa e condecent se liga assi en aquesta patria sua que en altres parts del mon e que los fills de aquesta universitat se aprofiten de aquella que altres persones fora de aquest regne. A be que per lo univers lart e sciencia de aquell sia escampada e de aquella se tenguen per moltes parts del mon specials scoles e studis, e fora stada cosa digna, sacra magestat, que per aquesta comunitat se fos molt ja principiada aquesta cosa de tanta comoditat, pero, senyor, nos pot ne es puscut fer, causantho la gran miseria, inopia e impossibilitat de aquest predit vostre regne, combatut per diverses mortalitats, sterelitats, guerres e altres moltes adversitats e infortunis; pero nostre Senyor Deu, havent compassió de nosaltres e nostres fills e de aquest seu e vostre regne, ha escalfat lo coratge de la dita virtuosa e notable persona de donar fonament e principi á la dita obra pia, la qual, Deu migensant, aportarà molta utilitat en aquest vostre regne. E perque, serenissimo senyor, la dita obra e los censals que per aquella se assignarán nos pot executar ne aquells e altres assignar que primer no sia pagada la admortizació e altres drets per aquella deguts e pertanyents á vostra magestat; per tant, clementissim senyor, ab aquella humil e deguda reverencia que pertany á vostra altesa, supplicam aquella que per tant assenyalada obra pia, per la qual aquest vostre regne aconseguirá indubítament tant gran honor, utilitat e benefici, vos placia graciosament, axí com de vostra excellencia confiam e aquella ha sempre acostumat fer vers sos pobles e subdits premaxime fidelissimos, tal com es aquest vostre regne, admortizar e haver per admortizadas fins á dos milia liures per obs e mester de la dita obra pia e execució de aquella, e no permeta vostra altesa que lo tant gran benefici que aquest vostre regne spera haver per la assenyalada e bona devoció de la dita dona Agnes Quint se perda o forsa se mut en altres actes virtuosos que ella, per sa acostumada virtut e devoció, acostuma fer e executar, car en veritat, potentissimo senyor, aquest vostre regne no pot millor utilitat e benefici aconseguir que farà si en aquell ha scoles e mestres científichs e virtuosos qui ligen e instruesquen los fills de aquesta vostra universitat, als quals es gran desent exirse de aquest vostre regne pera conseguir les dites arts e sciencies e instrucció de

aquelles, e gran e assenyalat dan als qui de exir possibilitat no tenen, e de açó la república qui per aquells, en son cars, ha esser regida, per esser aquells poch sabuts e no esser en los dits arts e sciencies e altres humanitats instruits, ne resta molt prejudicada e no es regida ne governada de la forma que seria si nostres fills eren doctes e en les dites arts e sciencies instruits e ensenyats. E á be, sacra magestat, que aquestes coses hagen sguart signantment á Deu e al benefici de aquest vostre regne qui en vos, après Deu, ha tota se sperança, nosaltres, representants lo dit vostre regne, vos ho reputarem á singular gracia e mercé, lo qual nos manets lo que placent li sia (*). (ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letres Missives* de 1478 á 1480, fol. 121 v.^{to})

P. A. SANCHO.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

LXVII.—*El comercio de trigo y sus peligros á principios del siglo XVII*

(1608)

Al Prior de Catalunya.—

Som a 9 de dit y es copia de altre remessa per via de Tarragona, es esta per dir a V. S.^a com hauem rabuts los formens de les tres sagesse de concordia feta conforme acte que va ab la present y tenim per sert foren estats fora de dificultats ab la mostra que V. S.^a enbiaua ab la barca que venia Joan Cortin, la qual es estada presa de moros a Porto-Colom, juntament ab la mostra, y an dexats los mariners y lo dit Cortin lo qual diu que no tant solament li an presa la mostra que V. S.^a li auia acomenada, pero encara de altres sagesse que fon ja per la isla que es estat ocasio de mes suspita perque cada sagesse acostuma posar la sua mostra ab la sua barca y que els diguem que la barca que han presa les portae totes es estat ocasio de donarnos mes suspita. Lo dit Nicolau com ana aqui per pasarse en França per auisar aqui dona camarada sua de la nessesitat dels forments, entra els altres era un de estos ab qui V. S.^a a fet partit, que com fonch aqui no se haje engerit anar en Frància, y en loch de fer bona obra no lem fasa mala ab la amistat y interesos te ab dits francesos, per aueriguar lo

(*) No transcribimos el resto de la carta, por referirse á otro asunto que no se relaciona con la fundación hecha por D.^a Inés de Quint.

qual ha apparagut juntament ab esta enbiar a V. S.^a un saquet ab forment de una de les tres sageties rebudes perque V. S. nos desenganya de esta opinio ab la breuetat posible per duplicats y triplicats enbiant nos tambe nostre original sin tindrà per que si son los forments tals com la mostra los pugam fer la contenta ab la breuetat posible. Si non tindrà nos mane scriure sin los matexos forments. Es Sr. a V. S. guarda, es de Mall.^a ut supra (6 de Maig 1608). Los Jurats del Regne de Mall.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missiues.* 1605 ad 1615.)

LXVIII.—*Apresamiento de la nave Sta. Cruz*

Capitana de Mallorca

(1683)

El Capitan Comellas, mallorquin, vino a este puerto de Caller de Tabarca martes santo que contavamos 13 Abril 1683, faltando de dicho Tabarca dies dias y estando dando fondo á la boca de dicha Tabarca, vió entrar en dicho Tabarca una barquilla de moros y assi como los vió yr en tierra embió la lancha suya a tomar lengua por sauer si hauia corsarios por la costa ó no, y assi como llegó la lancha á tierra preguntó un turco griego renegado á los marineros de dicha lancha hauer que sahetia era esta aij dado fondo, a lo que respondieron los marineros que era mallorquina, y entonces dijo el turco que se hauia hallado en los nauios que eran tres que hauian tomado la capitana de Mallorca algunas 100 millas a levante de Mallorca, y que el faltaua diez y seis dias de Argel, que hauia diez dias que la hauian tomado, y assi como oyó esta mala nueva quiso el mismo yr en tierra y alli le confirmaron lo mesmo y le dijo aun mas, que el capitan de la capitana estaba herido y el sobrecargo, y que tenia diez hombres muertos y que la familia del P. Regente se hauia vendido en once mil pesos.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Ext. dels Jurats*, 1680 ad 1684, fol 370.)

LXIX.—*Reforma del derecho llamado*

dret de foraster

(1687)

Die xij mensis martij anno anat. dni. MDC-lxxxvij.

El Gran y general Consell ques celebrá als 28 de 9.^{bre} proppassat determiná ques conferis y ves si seria de conueniencia lleuar el dret de foras-

ter de 12 diners, o sis moderaria y en quina quantitat, o sis posaria en altre forma la cobranza, per mes augmentar la contrastacio y fruyts de la terra, y per acertar en la resolucio se elegiren dos de cada estament, los quals ab sa senyoria dels Mag.^{ch} Jurats y la Junta dels Creditors haguessen de conferir, veure y premeditar dit negoci, y si se fes relacio de son sentir en est Gran y General Consell sobre que se ha conferit molt premeditat y comunicat ab tot genero de personas, perque nos falt ab lo fruyt y util de dit dret ques troba consignat als creditors censalistas, y que están patint tan gran dany en la cobranza de las suas pensiones, proposes perço a V. S.^s pera que digue son sentir y a la vista de aquell se pendrá en el Gran y General Consell la mes acertada resolucio:

Sobre la qual proposicio passaren y discorregueren los vots de un en altre com se acostuma, y fonch conclus, diffinit y determinat, nemine discrepante, ab vot y parer que el dret de 12 diners de entrada y axida que paga el foraster, sia conmutat en pagar quatre diners per lliura de entrada, axi Mallorquins com forasters, de todas y qualseuols robas, mercaderias y fruyts de que se ha acostumat pagar drets, y en la ixida nos degue pagar dit dret de quatro diners per Mallorqui, ni foraster. De tot lo qual etc. Testes etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats*, 1684 ad 1690, fol. 209 v.º)

LXX.—*Derechos de embarque de mercaderias*

en buques franceses

(1702)

El Rey y la Reyna Gobernadora.—Spectable D. Francisco Miguel de Pueyo, mi lugarteniente y Capitan general en el Reyno de Mallorca: reciuiose vuestra carta de 15 de Agosto proximo pasado en que dais cuenta de la representacion que os hizo Juan Rostar, Consul de Francia, de que per razon de su puerto, le toca un dinero por libra del valor de todas las mercaderias que se cargan en embarcaciones francesa, para lo qual presentó una carta del Rey Christianissimo, mi abuelo y Señor, y que asi os pedia todo el fauor y auxilio necesario para exegir este derecho de los mercaderes y patrones de su nacion que se oponian a ello. Y haviendome dado cuenta por este mi Consejo Supremo con lo demas que se

ofrecia sobre la materia; he resuelto ordenar y mandamos (como lo hago) deis la prouidencia conbeniente para que se execute por los patrones y capitanes de las embarcaciones francesas lo ordenado por su Mag.^d xpma. de que paguen al consul de su nacion un dinero por libra de todas las mercaderias que embarcaren en esse Reyno, como lo pagan en las demas escalas y puestos del mediterráneo. En caso de tener que representar los interesados sobre este derecho les advertireis que acudan á la corte de Paris, pues, siendo subditos de aquella corona, el consul y los patrones deben obedecer lo que por su inmediata jurisdiccion se les ordenase. Dat en Madrid a 5 de 9.^{bre} de 1702.—Yo la Reyna.— (ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. de Lit. Reg.* 1654 ad 1716, fól. 272.)

LXXI.—*Petición de los regidores para asistir á las sesiones con espada*

(1719)

En la ciudad de Palma á diez y nueve dias del mes de Mayo del año del nacimiento de Ntro. Redentor de mil setecientos diez y nueve.

En el mismo Ayuntamiento se ha resuelto se disponga memorial para S. M. dirigiéndole por medio del mismo Agente ordinario a fin de que S. R.¹ Benignidad tenga por bien conceder á la ciudad que los señores Regidores de ella puedan concurrir y asistir en el Ayuntamiento con espada, en la conformidad se tiene entendido practicarse assi en los Ayuntamientos de las ciudades de Çaragoza y Castilla, y que esta resolucion por medio del Sr. Marques de Arian, regidor decano, se participe al Exc.^{mo} Sr. Comandante general de este Reyno, suplicandole favorezca la ciudad en esta pretencion, con lo que se concluyó el acuerdo; y de que assi se acordó y lo firman los señores corregidor y Reg.^{or} Decano, yo el infrascrito Ess.^{no} doy fee, Navarro.—Arian.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1719, fól 56.)

LXXII.—*Indulto á los delinquentes que sentaren plaza en el Regimiento de Dragones*

(1719)

En la ciudad de Palma á veinte y uno dias del mes de Junio del año del nacimiento de Ntro. Redemptor de mil setecientos y diez y nueve.

En el mismo Ayuntamiento ha dado cuenta el secretario de que ayer el Pregonero R.¹ de orden de S. Ex.^a dexó copias del vando que havia de publicar, en que su Ex.^a, en nombre de S. M., concede indulto á todos los delinquentes que no teniendo instancia de parte sentaren plaza de soldado en el nuevo regimiento de dragones del Sr. Marques de Arian; y haviendose visto dicho vando, acordó la ciudad se pusiese una copia de el en el libro de Instros. originales para tenerle presente en las ocasiones que importase.—ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1719, fol. 70.º)

LXXIII.—*Preferencia de las doncellas mallorquinas á la dote que dejó en Roma*

C. del Castillo

(1720)

En la ciudad de Palma a veinte y ocho dias del mes de Junio del año del nacimiento de Ntro. Redemptor de mil setecientos y veinte.

En el mismo Ayuntamiento se ha recibido y visto una carta de Christoval Saco, fecha en Roma á 20 de Enero de este año, en que solicita que la ciudad procure sacar carta de S. M. dirigida al Eminentissimo Señor Cardenal Aquaviva para que su Eminencia proteja la nacion Mallorquina, en la pretension de que sus hijas deven ser preferidas á las Portuguesas en la participacion de dotes que dexó en Roma Constantino del Castillo, para casar donçellas hijas de Españoles, y assi mesmo mande S. M. á la Congracion R.¹ de Santiago de Roma de al dicho Saco certificacion y fee de la observancia y costumbre que está a favor de las Mallorquinas en la distribucion de dhas. dotes que corre a cargo de dha. Congregacion R.¹. Y oido y entendido se acordó, de unanime consenso, se encargue al agente ordinario que reside en Madrid solicite lo que pide dho. Saco en la citada carta y que esta se ponga original en el libro de Instrumentos.....:—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. Resoluciones de Ayunt.* 1720, fol. 70.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario de los cuadernos I-III del *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Julio-Septiembre, 1897): Informes: *J. Santa María*. Itinerarios romanos de la provincia de Cuenca.—*Francisco Coello*. Caminos romanos de la provincia de Cuenca.—*Luis Vidart*. «Curso de historia militar» por D. Francisco Martín Arrúe.—*Francisco Codera*. Inscripción árabe de Guardamar.—*Antonio María Fabié*. «Estudio crítico de Ávila y su territorio» por D. Gabriel María Vergara y Martín.—*Luis Vidart*. «La insurrección cubana. Crónica de la campaña. La preparación de la guerra» por Tesifonte Gallego.—*Antonio Rodríguez Villa*. «La España del antiguo régimen.»—*El Marqués de Monsalud*. Epigrafía romana de Extremadura.—*Francisco de Asis Vera y Chilier*. Nuevas inscripciones de Cádiz.—*Dr. Rodolfo del Castillo*. Tres oculistas de la España romana.—*Francisco de Uhagón*. D. Alonso de Ercilla y la orden de Santiago.—*Varietades: Antonio Rodríguez Villa*. Información del Marqués Beneti-Landy sobre antecedentes del Barón de Ripperda antes de su embajada en Viena.—*Angel del Arco*. Tarragona. Recobro de una lápida romana.—*Fidel Fita*. San Andrés de Llavaneras. Nueva inscripción romana y documentos inéditos anteriores al siglo XII.—En honor del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

Sumario de los núms. 8 y 9 de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Agosto y Septiembre, 1897): *Andrés Giménez Soler*. El Justicia de Aragón Juan Giménez Cerdán.—*Antonio Paz y Melia*. Códices más notables de la Biblioteca Nacional. I. El *Libro de Horas* de Carlos VIII de Francia.—*Cristóbal Pérez Pastor*. Escrituras de concierto para imprimir libros.—*Angel del Arco y Molinero*. Notas arqueológicas de la diócesis de Tarragona.—*Manuel Gil y Flores*. Marcas de taller ó zeca de las monedas hispano-cristianas.—Sección de documentos. *C. Pérez Gredilla*. Real Cédula para que Fray Luis, monje de Guadalupe, fuese á curar á la Reina de Portugal del mal de la testa. Copia de una carta del Señor D. Juan de Austria de los 26 de Julio de 1577, para Cristóbal de Salazar. Copia de carta original de D. José de Viana y Eguiluz al Marqués de la Paz, fecha en Viena 4 de Julio de 1731, sobre las condiciones personales del Emperador Carlos VI y familia.—Fondos. *L. T.* El Archivo Municipal de Valencia. *A. M. de Bácia*. Biblioteca Nacional. Donativo importante. *F. Guillén de Robles*. Museo de reproducciones artísticas. Sala oriental y arcáica.—*Varietades. R. S.* Historia crítica del Arte griego: lecciones explicadas en el Ateneo por D. J. F. Riaño.—*Angel Bácia*. Necrología de D. Mariano Aguiló y Fuster.—Bibliografía.—Sección oficial y de noticias.—Láminas sueltas. *Retrato de Luis XII de Francia* (del *Libro de Horas* de Carlos VIII de Francia), Biblioteca Nacional. *Triunfo de la Vida* (del *Libro de Horas* de Carlos VIII de Francia), Biblioteca Nacional. *Triunfo de la Muerte* (del *Libro de Horas* de Carlos VIII de Francia), Biblioteca Nacional. *Encuadernación del Libro de Horas de Carlos VIII de Francia*. Biblioteca

Nacional.—Grabados intercalados. *Retrato de Antonio de Verard*. *Anagrama y divisa de Antonio de Verard*. *Estatua del siglo XIV representando á San Andrés Apóstol*, existente en la iglesia de la Selva (Tarragona). *Custodia gótica del siglo XV*, existente en la iglesia de la Selva (Tarragona). *Marcas de casas de monedas*. Don Mariano Aguiló y Fuster.

Sumario del núm. 253, cuad. V, del tom. CVII, de la *Revista Contemporánea*, (15 Septiembre, 1897): El problema cubano, por *Pablo de Alzola*.—Tomás Enrique Huxley (conclusión), por el *P. Guillermo Hahn*.—La futura revolución española, por *L. Mallada*.—El anarquismo en España y el especial de Cataluña (continuación), por *Manuel Gil Maestre*.—Estudios y estudiantes.—El oficial de Estado Mayor, por *Cárlos García Alonso*.—Un lepidóptero dañoso á los montes de Castilla, por *A. García Maceira*.—El teatro español (continuación), por *V. Rodríguez Intilini*.—Noticias del péndulo como aparato geodésico (continuación), por *R. Méndez de San Julian*.—Impuesto arancelario para los tapones en los Estados-Unidos, por *Primitivo Artigas*.—Las tres vírgenes negras del África ecuatorial (continuación), por *F. Bouhours*, traducción del *P. Fr. Julián Rodrigo*.

Sumario del núm. 4 de la *Revista crítica de historia y literatura españolas, portuguesas é hispano-americanas* (Abril, 1897): Notas críticas: Historia.—*E. Hübner*: *El tesoro visigótico de la Capilla*, de M. Fernández.—*W. Webster*, *La Crónica de Azurara*.—*C. Alvarez*: *La montaña de los ángeles*, de A. Guichot.—Literatura.—*A.*: *Cuentos valencianos*, de V.—*Blasco*.—Comunicaciones y Noticias.—*F. Maciñeira*, *Castros prehistóricos de Galicia* (con un grabado).—*J. Villamil*, *La peregrinación á Santiago de Galicia*.—*Carolina Michaëlis*, *Garcí-Sánchez de Badajoz*.—*J. R. Mérida*, *Los amuletos fenicios de Carmona*.—La colección de *R. Wallance*.—*National Gallery*.—El Papa Luna en Escocia.—*Feliú y Codina*.—Noticias.

Sumario del núm. 4 de la *Revista de la Asociación Artístico-Arqueológica-Barcelonesa* (Julio-Septiembre, 1897): *M. R. Berlanga*. Museo de D. Pedro Leonardo de Villacevallos.—*Norbert Font y Sagué*. Les gárgoles de Barcelona. Gárgoles dráchs (continuación).—*Angel del Arco*. Restos artísticos é inscripciones sepulcrales del monasterio de Poblet (continuación).—*Guillermo J. de Guillén-García*. Una nota de Antropología.—Comunicaciones.—*P. C. y G.* Resumen de Revistas.—Grabados. *Tres gárgoles* de la Catedral de Barcelona.—Escudo de la Puerta Real del Monasterio de Poblet.



MARTIRI DE RAMÓN LULL

